

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. ALIMENTOS

RAD. 2020-296

Se incorpora al expediente los comunicados de la DIAN remitidos a este Juzgado. En conocimiento. Por secretaría envíese a las partes.

Haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, este Despacho decreta como pruebas de oficio:

- ORDENAR oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que se sirva informar si la señora YAMILETH TOLEDO FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía 55.195.507 se encuentra vinculada a alguna empresa, si es partícipe de acciones o socia en alguna empresa y en caso afirmativo allegue el nombre de esta.
- ORDENAR oficiar a la empresa SOTTOMAYOR S.A.S., con el fin de que se sirva informar si la señora YAMILETH TOLEDO FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía 55.195.507 ha trabajado en dicha empresa, relacionando las fechas y salarios devengados, el cargo que ostenta y si a la fecha se encuentra vinculada a la misma.

Con el fin de continuar con el trámite de la referencia se señala **el 18 de noviembre a la hora de las 8:00 a.m del año 2022,** para realizar la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” Adviértase que en esta diligencia se escuchará los interrogatorios de parte y testimonios.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ